



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS.

SERVICIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de octubre de 2016, ha acordado con carácter provisional la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recaudación y gestión tributaria realizados por el Organismo Autónoma de Recaudación y Gestión de la Diputación de Valladolid (REVAL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 4 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer el siguiente recurso: Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Valladolid, a 23 de diciembre de 2016, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García





TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA REALIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID (REVAL).

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excm. Diputación Provincial de Valladolid establece las Tasas por la prestación, a través de REVAL (Organismo Autónomo Provincial de carácter administrativo), de los servicios destinados a realizar las facultades de gestión tributaria y de gestión recaudatoria de competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Valladolid, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial, así como del servicio de inspección del Impuesto de Actividades Económicas, por delegación de la AEAT, a aquellas Entidades Locales que lo soliciten.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica y sobre actividades económicas que comprenderá, la práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias, la resolución de reclamaciones, recursos y demás actos de revisión que se presenten contra las liquidaciones y otros actos de gestión que se deleguen en la Entidad Provincial.
- b) La gestión recaudatoria, en periodo voluntario, de los recursos tributarios y de derecho público de titularidad de las Entidades Locales y de otras Entidades Públicas.
- c) La gestión recaudatoria, en periodo ejecutivo, de los recursos tributarios y de derecho público de titularidad de las Entidades Locales y de otras Entidades Públicas.
- d) La inspección del Impuesto de Actividades Económicas, que comprenderá entre otras funciones, la investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean desconocidos por la Administración, con el objeto de reflejarlos en la Matrícula y, en su caso, practicar las liquidaciones individuales que correspondan.

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid realizará, en el ámbito provincial, dichas competencias a través de REVAL (RECAUDACIÓN DE VALLADOLID), Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria creado por la Entidad Provincial.

Por la gestión que REVAL realice de recursos de la Diputación, ésta estará exenta de pago de cualquier tipo de exacción que pudiera corresponder con carácter general en base a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa vendrá determinada por:

- a) En la gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica y sobre actividades económicas, estará constituida por los siguientes conceptos:





- 1.- El importe liquidado en concepto de deuda tributaria de titularidad de la Entidad local.
 - 2.- El número de recibos emitidos.
- b) En la gestión tributaria de las tasas municipales, la base imponible será el número de recibos emitidos.
- c) En la gestión recaudatoria en periodo voluntario, la base imponible lo constituye el importe de las cantidades efectivamente recaudadas en concepto de deuda tributaria de titularidad de las Entidades que tengan delegada o encomendada esta competencia.
- d) En la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la base imponible lo constituye el importe de las cantidades efectivamente recaudadas en concepto de principal de la deuda tributaria de titularidad de las Entidades que tengan delegada o encomendada esta competencia.
- e) En la inspección del Impuesto de Actividades Económicas, la base imponible lo constituye el importe de las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de los servicios de inspección prestados a las Entidades que lo soliciten, incluidos recargos, intereses o cualquier otro elemento que se recoja en la deuda tributaria total, así como la correspondiente sanción si hubiera lugar a ella y excluido en todo caso el importe correspondiente al recargo provincial.

ARTÍCULO 7º: CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La determinación de la cuota tributaria se obtendrá de la siguiente forma:

- a) En la gestión tributaria, la cuota tributaria será la suma de los dos siguientes conceptos A1 y A2
- A1) Cuota en función del número de impuestos obligatorios delegados en Reval, será el resultado de aplicar a la deuda tributaria liquidada los siguientes tipos de gravamen:
- 1.- Para aquellas entidades locales que tengan delegada la gestión de 3 impuestos obligatorios (IBI, IVTM e IAE): 1,4%.
 - 2.- Para aquellas entidades locales que tengan delegada la gestión de 2 impuestos obligatorios (IBI, IVTM o IAE): 1,9%.
 - 3.- Para aquellas entidades locales que tengan delegada la gestión de 1 impuestos obligatorios (IBI, IVTM o IAE): 2%.
- A2) Cuota en función del número de recibos gestionados y emitidos, será el resultado de aplicar un tipo de gravamen fijo de 15 céntimos por recibo, al número total de recibos emitidos tanto de impuestos como de tasas.

- b) En la recaudación realizada en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,40 por ciento.
- c) En la recaudación realizada en periodo ejecutivo será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 5, 10 ó 20 por ciento, es decir, el tipo equivalente a los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada caso según el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para aquellos recursos tributarios o de derecho público para los que los Ayuntamientos o Entidades en general tengan delegadas o encomendadas las competencias de gestión tributaria y/o gestión recaudatoria en periodo voluntario.

No obstante, para los recursos en los que los Ayuntamientos o Entidades únicamente tengan delegada o encomendada la competencia de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, el tipo de gravamen se incrementará en 15 puntos porcentuales.





d) Por la inspección del Impuesto de Actividades Económicas: el 19 por ciento.

e) En el caso de que la Entidad titular del derecho/s de cobro (Ayuntamientos o Entidades en general que tengan delegada o encomendada la competencia de recaudación voluntaria o ejecutiva en REVAL) realice de modo excepcional directamente el cobro del/os mismo/s, solicitando a REVAL la baja de dicho/s derechos:

1. En las deudas en periodo voluntario: 2,50 por ciento.
2. Si no se ha notificado la Providencia de Apremio: 5,00 por ciento.
3. Si se ha notificado la Providencia de Apremio: 20,00 por ciento.

No obstante, en los supuestos 2 y 3, para los recursos en los que los Ayuntamientos o Entidades tengan únicamente delegada o encomendada la competencia de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, el tipo de gravamen se incrementará en 15 puntos porcentuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez publicada en el B.O.P., entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

